

Septiembre 08 de 2026.-

RESOLUCION N. 2.937
EXPEDIENTE N.º 454/425-ET-2025.

14 (MDS)

VISTO la Resolución N.º 508/4 (MDS) del 20/02/2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal con intervención del HTC, cuya copia obra a fs. 47, se autorizó a la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio a realizar la Contratación Directa con la firma Maderas Jujuy SRL, CUIT N.º 30-71730565-1 y se autorizó a la Dirección de Administración de este Ministerio a emitir la respectiva orden de pago, para la adquisición de una casilla prefabricada de 30 m2 destinada a Rubén Antonio Zelarayan, DNI N.º 25.502.424, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de su grupo familiar.

Que a fs. 54 el Subdirector de Despacho de la Secretaria de Estado de Atención de Familias en Riesgo Social informa que la firma no hizo entrega de la casilla adjudicada.

Que a fs. 57 la Dirección de Compras y Contrataciones intima a la firma Maderas Jujuy S.R.L., a efectuar la entrega del bien adjudicado mediante Resolución N.º 508/4 (MDS) de fecha 20/02/2026, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para presentar el descargo que estimare pertinente.

Que a fs. 60 la Jefa del Departamento Mesa de Entradas y Salidas de este Ministerio informó que la citada firma no inició expediente alguno ni efectuó presentación relacionada con el caso de autos.

Que a fs. 61 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio manifiesta que "(...) no se advierte en las actuaciones, la existencia de una causa objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia ajena a la voluntad de la adjudicataria que permita tener por justificado el incumplimiento, por lo que esta Asesoría Letrada entiende que se encuentra suficientemente acreditado, con las constancias obrantes en las actuaciones, el incumplimiento contractual de la firma Maderas Jujuy SRL. En consecuencia de ello corresponde la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 117 y 118 del Decreto Acuerdo N.º 22/1 del 23/04/2009, esto es perdida de garantía y suspensión por hasta tres meses. Por todo lo expuesto, se entiende que por razones de legitimidad y oportunidad administrativa se deberá dejar sin efecto la Resolución N.º 508/4 (MDS) del 20/02/2026. (...)"

Que a fs. 64 la Subdirectora de Administración de este Ministerio informa que se desafectaron los fondos correspondientes.

Que las presentes actuaciones se encuadran en los Artículos 117 y 118 del Decreto Acuerdo N.º 22/1 del 23/04/2009, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Dejar sin efecto la Resolución N.º 508/4 (MDS) del 20/02/2026 en vista del considerando que precede.

ARTICULO 2º. Aplicar la sanción de suspensión de treinta (30) días hábiles, al proveedor Maderas Jujuy SRL, CUIT N.º 30-71730565-1, en razón de habersele revocado la adjudicación por las causas que fuesen imputables, ello en los términos de los Artículos 117 y 118 del Decreto Acuerdo N.º 22/1 del 23/04/2009.

ARTICULO 3º. Dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas, a los fines de su competencia.

ARTICULO 4º. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Compras y Contrataciones a los fines previstos en el Artículo 113 del Decreto Acuerdo N.º 22/1 del 23/04/2009 y a los Despachos dependientes de las Secretarías de Estado de este Ministerio a efectos de tomar conocimiento de la sanción dispuesta por el Artículo N.º 2 del presente instrumento legal.

LCH

Nelson R. Gómez
A/C Sub. Dir. Despacho
M.D.S.

C.P. VERÓNICA JALIL
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
FIRMA CONOCIMIENTO

Tec. FEDERICO AUGUSTO MASSO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL